

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez informando que mediante escrito allegado por el Profesional Universitario de la Gerencia de Normalización y Cobro Jurídico de la Regional Bogotá del Banco Agrario de Colombia S.A., solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, dentro del presente proceso radicado bajo el No. **2021-00040**. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO ROA RUIZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUBARÁ (BOYACÁ)
DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA

Cubará, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Radicado:	No. 15223-4089-001- 2021-00040
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandadas:	ALEJANDRO ÁLVAREZ PABÓN

El Profesional Universitario de la Gerencia de Normalización y Cobro Jurídico de la Regional Bogotá del Banco Agrario de Colombia S.A., obrando en calidad de Apoderada general de la misma entidad financiera, solicita en escrito que antecede que se decrete la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real por pago total respecto de la obligación No. 725015100040385, igualmente solicita lo siguiente:

1. Se ordene el desglose de las garantías (Hipoteca, Prenda u otros) únicamente a favor del demandante.
2. El desglose del pagaré que respalda las obligaciones No. 725015100040385 únicamente a favor del demandado.
3. El levantamiento de las medidas cautelares.
4. Autoriza a la abogada YADIRA BARRERA VARGAS, para que retire la garantía hipotecaria.

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del C. G. P. -Terminación del proceso por pago-, prescribe: "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)*".

Examinado el escrito suscrito por el Apoderada General del Banco Agrario de Colombia S.A., se desprende que el mismo se ajusta a derecho toda vez que mediante escritura pública No. 0197 del 1 de marzo de 2021, en el ordinal primero numeral 10, se le otorga la facultad de terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos.

De lo manifestado por el peticionario se evidencia que la parte demandada **ALEJANDRO ÁLVAREZ PABÓN**, ha cancelado el total de la obligación adquirida con el Banco Agrario de Colombia S.A., que corresponde al pago total del pagaré No. 015106100001883 suscrito el 28 de diciembre de 2018.

Así las cosas y como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante se ajusta a la ley, procederá el despacho a acceder a lo petitionado conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso. Sin embargo, teniendo en cuenta que los documentos originales de la demanda y los anexos se encuentran en poder del demandante, no se accederá a los desgloses de dichos documentos.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUBARÁ, BOYACÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL instaurado mediante apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ALEJANDRO ÁLVAREZ PABÓN, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en este proceso. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

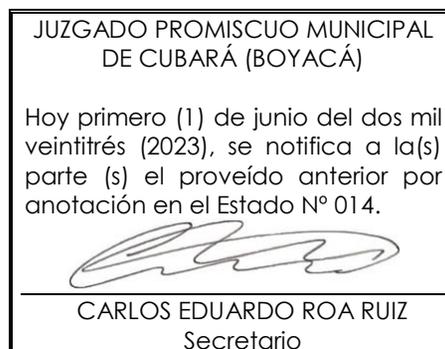
TERCERO: En firme esta providencia y previa desanotación en el libro radicator respectivo, archívense las diligencias.

CUARTO: Sin costas a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMIREZ.

Juez.



Firmado Por:

Sandra Patricia Loaiza Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cubara - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bea7d087707819b16e982b5157fdda20dd358c57adf96c84482a85abf4658c**

Documento generado en 31/05/2023 03:53:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>